

Formulario: 2. CORRESPONDENCIA ENVIADA

Radicado: 04-01-20231103016102

Fecha: 03/11/2023 02:02:42 p. m.

Usuario: eliana.palacio

Entidad: INDUSTRIA DE PREFABRICADOS DE CONCRETO LTDA INDUCRETO

Folios: 3 FOLIOS

Fecha generación: 03/11/2023 02:02:50 p. m.



04-01-20231103016102

Señores:

INDUSTRIA DE PREFABRICADOS DE CONCRETO LTDA INDUCRETO “En liquidación” **NIT 890931292 - 8**

Ant. JUAN GONZALO DUQUE C.C 71.623.208

CL 68 # 88 44

Medellín, Antioquia.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°. 007 de 2014 – Proyecto Autopista Conexión Pacífico 1.

ASUNTO: Comunicación de la Resolución ANI N° 20236060014695 de fecha 02 de noviembre del 2023. Predio ACP1-04-068A.

Respetados Señores,

Como es de conocimiento general a través del Contrato APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.

Esta Concesionaria en virtud de la delegación otorgada por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, adelantó ante la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el proceso de expropiación judicial una vez agotados los términos para la enajenación voluntaria, para del predio denominado del predio de denominado EL CHICHARRAL-CHICHARRAL (EL) (Según folio de matrícula inmobiliaria), identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 033-1608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, con cédula catastral Nro. 0302001000001100049.

Por lo que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, emitió la Resolución N° 20236060014695 de fecha 02-011-2023 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, Unidad Funcional 4, ubicado en el municipio de Amaga, departamento de Antioquia”*, dando inicio a la etapa de expropiación judicial para el predio antes mencionado, considerando en el artículo tercero del resuelve de la citada Resolución, lo siguiente:”

“ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a: **INDUCRETO LIMITADA** en virtud del arrendamiento por escritura pública y de la subrogación de contrato arrendamiento, registrados en las anotaciones N° 3 y 5 respectivamente del folio de matrícula inmobiliaria N° 033- 1608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí.”

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, esto es, actuando como delegado de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, nos permitimos comunicar la resolución de expropiación N° 20236060014695 de fecha 02-011-2023 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, Unidad Funcional 4, ubicado en el municipio de Amagá, departamento de Antioquia”, correspondiente al predio identificado con la ficha predial N° ACP1-04-068A de fecha 04 de noviembre del 2022, elaborada por el Proyectos de Inversión Vial S.A.S. - PROINVIPACIFICO S.A.S., con un área requerida de terreno de **UNA HECTÁREA TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1,315500 ha)**, del predio denominado EL CHICHARRAL-CHICHARRAL (EL) (Según folio de matrícula inmobiliaria), ubicado en la vereda “LAS PEÑAS”, del Municipio de AMAGÁ, Departamento de ANTIOQUIA, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 033-1608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, Antioquia y Cédula Catastral No. 0302001000001100049.

Lo anterior de conformidad con las limitaciones al dominio reportadas en el folio de matrícula inmobiliaria N°033-1608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí:

- **TITULO DE TENENCIA:** ARRENDAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA constituido por CARLOS CASTAÑO QUINTERO a favor de INDUCRETO LIMITADA, según consta en la Escritura Pública N° 4719 del 15 de octubre de 1981 de la Notaría Quinta del Círculo de Medellín, debidamente registrada en la anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033- 1608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Con posterioridad, mediante la Escritura Pública número 3878 del 29 de agosto de 1984 de la Notaría Cuarta de Medellín, el señor CARLOS CASTAÑO QUINTERO realiza subrogación del contrato de arrendamiento como consecuencia de la venta a los señores FABIO JAIRO CASTAÑEDA MORALES, PEREZ MEJIA Y CIA S.en CS, JAVIER GUILLERMO PREZ MEJÍA, EDUARDO AUGUSTO PÉREZ MEJÍA, JOSÉ GIRALDO SERNA, SOCIEDAD BERTA HURTADO RESTREPO Y CIA S EN CS., razón por la cual en el folio de matrícula se encuentra inscrito lo siguiente:

- **TITULO DE TENENCIA:** SUBROGACIÓN CONTRATO ARRENDAMIENTO, mediante la Escritura Pública número 3878 del 29 de agosto de 1984 de la Notaría Cuarta de Medellín, debidamente registrada en la anotación N° 5 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033- 1608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí, DE: FABIO JAIRO CASTAÑEDA MORALES, PEREZ MEJIA Y CIA S. en CS, JAVIER GUILLERMO PREZ MEJÍA, EDUARDO AUGUSTO PÉREZ MEJÍA, JOSÉ GIRALDO SERNA, SOCIEDAD BERTA HURTADO RESTREPO Y CIA S EN CS a favor de INDUCRETO LIMITADA.

Agradezco la atención que se le brinde a la presente, teniendo en consideración que la obra en mención contribuye al progreso de nuestro país.

Cordialmente,

**MAURICIO
MILLAN DREWS**

Firmado digitalmente por
MAURICIO MILLAN DREWS
Fecha: 2023.11.07 08:40:40
-05'00'

MAURICIO MILLÁN DREWS
Representante Legal

Anexos: Resolución ANI No. 20236060014695 de fecha 02 de noviembre de 2023.
VoBo: Dirección Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060014695



Fecha: 02-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, Unidad Funcional 4, ubicado en el municipio de Amaga, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que, el numeral 3º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardase silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto.”

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.





Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014-, cuyo objeto es: *“(…) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1 (…)”*

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S. COVIPACIFICO SAS.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1, TRAMO ANCÓN SUR PRIVAMERA-BOLOMBOLO, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopista Conexión Pacífico 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ACP1-04-068A** de fecha 04 de noviembre de 2022, elaborada por Proinviapacífico SAS, en el Tramo Bolombolo-Camilo Cé con un área requerida de terreno de **UNA HECTÁREA TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1,315500 ha)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial: Inicial: K 30+090,78 D - Final: K 30+226,59 D, con una longitud efectiva de 135,81 metros, ubicado en el municipio de Amagá, departamento de Antioquia, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **033-1608** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, Antioquia y Cédula Catastral No. 0302001000001100049 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por PROINVIPACIFICO SAS de fecha 04 de noviembre de 2022, son:
Por el NORTE: en una longitud de 197,26 m, con 0302001000001100104 (6-23); **Por el SUR:** en una longitud de 184,36 m, con 0302001000001100047 (33-35); 0302001000001100048 (35-1); 0302001000001100042 (1-5); **Por el ORIENTE:** en una longitud de 23,92 m, con 0302001000001100104 (5-6); **Por el OCCIDENTE:** en una longitud de 111,19 m, con 0302001000001100104 (23-24); 0302001000001100047 (24-33), incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **CULTIVOS Y ESPECIES:** N/A.



CONSTRUCCIONES PRINCIPALES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	UND.
C1	Oficinas; construcción de 118,45 m², empleada como oficinas. Cuenta con cimentación en bases de concreto de 0,40 m de ancho x 0,44 m de largo x 0,60 m de profundidad con vigas de amarre en concreto con una sección de 0,15 m de ancho x 0,20 m de largo. Muros estucados y pintados, pisos internos en baldosa, piso externo (pasillo) en tableta de gres y cubierta en teja termoacústica soportada por perfiles de madera con sistema de canales y bajantes que permiten la evacuación del agua. La construcción cuenta con una oficina, un archivo y una sala de juntas con los acabados antes descritos, un baño con muros enchapados en baldosa a una altura de 2,20m, equipado con accesorios tales como inodoro, lavamanos y grifería y pisos en baldosa y una cocina con muros estucados y pintados y pisos en baldosa, cuenta con un mesón metálico de 2,00m de largo por 0.60 m de ancho y 0,92 m de alto; en un costado de la construcción existe un pasillo con pisos en tableta de gres y muro de contención de 12,10 m de largo x 0,25 m de ancho x 1,50 m de profundidad y bases de 12,10 m de largo x 0,40 m de ancho x 1,00 m de profundidad. En la parte posterior, una construcción arraigada a la estructura principal de 2,35 m de largo por 1,65 m de ancho, en la cual existe un baño con muros enchapados en baldosa a una altura de 2,50 m, equipado con accesorios tales como inodoro, y ducha y en la parte externa, lavamanos, cubierta en placa de concreto y aledaño a esta, una zona equipada con orinales de 1,30 m de largo por 1,05 m de ancho, la cual cuenta con muros enchapados en baldosa a una altura de 1,00 m y piso en baldosa.	118,45	M2

CONSTRUCCIONES ANEXAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	UND.
M1-SISTEMA DE RED DE AGUA 1	Sistema de recirculación de agua, compuesto por 5 cajas de inspección y tubería para lavado de materiales finos: Caja 1: 1,20 m de largo x 1,10 m de ancho con 1,50 m de profundidad en bloque de concreto, con una tapa de hierro forjado. Caja 2: 0,97 m de largo x 0,87 m de ancho con 1,50 m de profundidad en bloque de concreto, con una tapa de hierro forjado. Caja 3: 0,90 m de largo x 0,80 m de ancho con 1,00 m de profundidad, en bloque y tapa de concreto, este posee muro en forma de L de 0,80 m x 1,60 m de largo. Caja 4: 1,00 m de largo x 1,00 m de ancho y 1,00 m de profundidad en bloque de concreto, con una tapa de hierro forjado. Caja 5: 1,00 m de largo x 1,00 m de ancho y 1,00 m de profundidad en bloque de concreto, con una tapa de hierro forjado.	5	Und.
M2-SISTEMA DE RED DE AGUA 2	Sistemas de red de circulación de agua compuesto por tuberías de: • Tubería PVC 12" corrugada con una longitud de 154,76 m. • Tubería PVC 8" Sanitaria con una longitud de 80,8 m. • Tubería PVC 6" Sanitaria con una longitud de 94,00 m. • Tubería PVC 4" Sanitaria con una longitud de 19,46 m. • Tubería PVC de presión 3" con una longitud de 20,00 m. • Tubería PVC de presión 2" con una longitud de 54,91 m.	427,93	m
M3-MURO DE CONTENCIÓN 1	Muro de contención en concreto reforzado de 0,30 m de espesor x 1,00 m de alto, con una longitud de 40,00 m, cuenta con una cuneta al lado de 0,30 m x 40,00 m de longitud, y por debajo de ella una zapata corrida de fundación en concreto reforzado de 0,60 m de espesor x 40,00 m de longitud x 0,60 de alto.	1,00	und.
M4-CANALETA	Canaleta en concreto con malla electrosoldada de 0,80 m x 40,00 m de longitud.	40,00	m
M5-MURO DE CONTENCIÓN 2	Muro en concreto de 7,00 m x 2,00 m de altura y 30,00 m de espesor, sobre una zapata corrida de 0,80 m x 1,50 m.	1,00	und.



Documento firmado digitalmente





M6-MURO DE CONTENCIÓN 3	Muro de contención costales de arena de 50 kg, dimensiones de 2,00m de ancho por 3,60m de alto y 36,90m de largo.	265,68	m³
M7-MURO DE CONTENCIÓN 4	Muro de contención en concreto reforzado con una altura promedio de 1,2 m hasta 3,90 m con un espesor de 0,25 m y una longitud de 14,30 m sobre este reposa un pasamano metálico de dos tubos de 3" a una altura de 0,90 m x 12,00 m de longitud x 0,60 m de alto.	1,00	und
M8-PLACA EN CONCRETO	Piso duro en concreto rústico de 0,90 m de ancho x 7,00m de largo x 0,25m de espesor.	6,30	m²
M9-CERRAMIENTO	Cerramiento de 180,5 m de longitud. Compuesto por estacones redondo en punta diamante en madera inmunizada de 0,10 m x 0,10 m y altura 1,80 m, a una separación entre ellos de 1,50 m y con 3 hilos de alambre de púas.	180,50	m
M10-CAJA DE REGISTRO 1	Caja de registro 1 en concreto de 1,00 m de ancho X 1,00 m de largo X 0,90 m de profundidad.	0,90	m³
M11-MURO DE CONTENCIÓN 5	Muro de contención de costales de arena de 50 kg, dimensiones 6,00 m de ancho x 8,00 m de largo con una altura mínima de 1,20 m y una altura máxima de 2,60 m. Piso en concreto.	1,00	und.
M12-SOPORTE EN CONCRETO	Soporte en concreto con una columna en concreto reforzada de (0,40x0,40x5,00) m, losa de concreto reforzado de (1,60x1,60) m. Base en concreto reforzado de ½" y 5/8" de (1,50x1,50x2,00) m. Cuenta con un tanque de 2000 litros.	1,00	und
M13-CAJA DE REGISTRO 2	Caja de registro 2 en concreto reforzado de 0,80 m de ancho X 0,85 m de largo X 0,90 m de profundidad con tapa en concreto de (0,70x0,70) m.	0,612	m³
M14-CAJA DE REGISTRO 3	Caja de registro 3 en concreto reforzado de 0,60 m de ancho X 0,60 m de largo X 0,45 m de profundidad con tapa en concreto de (0,40x0,40) m.	0,162	m³
M15-CAJA DE REGISTRO 4	Caja de registro 4 en concreto reforzado de 0,77 m de ancho X 0,95 m de largo X 1,00 m de profundidad con tapa en concreto de (0,60x0,80) m.	0,7315	m³
M16-MURO DE CONTENCIÓN 6	Muro de contención de costales de arena de 50 kg, dimensiones 1,50 m de ancho X 5,00 m de largo con una altura de 2,00 m.	15,00	m³
M17-ENRAMADA	Enramada (Bloquera), construcción de 163,16 m², cimentada en bases en concreto reforzado ½" y 5/8" de 0,60 m de ancho x 10,34 m de largo x 1,20 m de altura; zapatas, columnas en concreto reforzado de ½" de (0,60x0,60x1,00) m y 3 anclajes de 2,00 m de ancho x 3,00 m de largo x 1,00 de alto. Cuenta con 9 columnas metálicas de 5/2", piso en concreto reforzado y cubierta en teja termoacústica soportada por cerchas metálicas y un mezanine en estructura metálica de 10.34m de largo x 3.90m de ancho y un tanque metálico de 7,40m de largo x 0,61m de ancho y 1,50m de alto.	163,16	m²
M18-EXPLANACIÓN	Explanación de 2.726,05 m² y altura promedio de 5,69 m.	15.511,22	m³



Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 132 del 05 de marzo del 2021 de la Notaría Única del Círculo de Amagá, debidamente inscrita en la anotación N° 31 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033 – 1608 de la oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que, en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el **INMUEBLE** figura como propietaria del 100%, la sociedad **ARENAS Y PREFABRICADOS DEL SUR S.A.S** identificada con el **NIT:** 900.642.382 – 8, en proporción del 100%, representada legalmente por la señora NOELIA PANTOJA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.103.860, la cual adquirió el predio, así:

- Adquirió la sociedad ARENAS Y PREFABRICADOS DEL SUR S.A.S. por compra de derechos de cuota hecha a PROMOTORA STOCK CENTER S.A.S, mediante Escritura Pública N° 3234 del 6 de noviembre de 2013 de la Notaría Veintiséis del Círculo de Medellín, debidamente registrada en la anotación N° 18 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033-1608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí.
- Adquirió ARENAS Y PREFABRICADOS DEL SUR S.A.S. por compra de los derechos de cuota de ADRIANA ROSA GIL LAINEZ y GUSTAVO ADOLFO MOLINA MESA, realizada mediante la Escritura Pública N° 133 del 05 de marzo del 2021 de la Notaría Unica del Círculo de Amagá, debidamente registrada en la anotación N° 32 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033- 1608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS.**, realizó el estudio de títulos de fecha 04 de noviembre de 2022, en el cual conceptuó que la adquisición predial por la vía de la enajenación voluntaria directa de este predio por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura es viable con recomendaciones.

Que, la Concesionaria Vial del Pacifico SAS, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia – Valorar S.A. el informe de comercial corporativo del INMUEBLE, el cual fue elaborado con fecha 30 de noviembre del 2022, determinando las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de área de terreno afectado y las mejoras plantadas en él la suma **MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.238.594)** en este valor no fue incluido los gastos de notariado y registro.

Por concepto de daño emergente las siguientes sumas:

Por concepto de desmonte, embalaje, traslado y montaje **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 266.736.589).**

Por desconexión de servicios públicos **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 451.397).**

Por arrendamiento y/o almacenamiento provisional **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 137.310.600).**

A su vez por lucro cesante se contempló la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.813.916)** por perdida de utilidad por otras actividades económicas.

TERRENO				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA (UF1)	0,272605	ha.	\$ 1.803.720.000	\$ 491.703.091
ÁREA REQUERIDA (UF2)	1,042895	ha.	\$ 142.720.000	\$ 148.841.974
VALOR TOTAL DE TERRENO				\$ 640.545.065
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1-OFICINA	118,450000	m²	\$ 1.476.400	\$ 174.879.580
VALOR TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 174.879.580
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1-SISTEMA DE RED DE AGUA 1	5,00	und.	\$ 15.120.600	\$ 75.603.000



Documento firmado digitalmente





M2-SISTEMA DE RED DE AGUA 2	427,93	m	\$ 164.100	\$ 70.223.313
M3-MURO DE CONTENCIÓN 1	1	und.	\$ 32.328.800	\$ 32.328.800
M4-CANALETA	40,00	m	\$ 113.300	\$ 4.532.000
M5-MURO DE CONTENCIÓN 2	1	und.	\$ 14.905.700	\$ 14.905.700
M6-MURO DE CONTENCIÓN 3	265,68	m³	\$ 560.900	\$ 149.019.912
M7-MURO DE CONTENCIÓN 4	1	und.	\$ 20.900.900	\$ 20.900.900
M8-PLACA EN CONCRETO	6,3	m2	\$ 200.400	\$ 1.262.520
M9-CERRAMIENTO	180,5	m	\$ 22.500	\$ 4.061.250
M10-CAJA DE REGISTRO 1	0,9	m³	\$ 959.600	\$ 863.640
M11-MURO DE CONTENCIÓN 5	1	und.	\$ 21.786.000	\$ 21.786.000
M12-SOPORTE EN CONCRETO	1	und.	\$ 9.277.000	\$ 9.277.000
M13-CAJA DE REGISTRO 2	0,612	m³	\$ 1.176.100	\$ 719.773
M14-CAJA DE REGISTRO 3	0,162	m³	\$ 2.140.400	\$ 346.745
M15-CAJA DE REGISTRO 4	0,7315	m³	\$ 1.081.000	\$ 790.752
M16-MURO DE CONTENCIÓN 6	15,00	m³	\$ 560.900	\$ 8.413.500
M17-ENRAMADA	163,16	m2	\$ 790.000	\$ 128.896.400
M18-EXPLANACIÓN	15511,22	m³	\$ 25.200	\$ 390.882.744
VALOR TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 934.813.949
VALOR TOTAL DEL AVALÚO PROPIETARIO				\$ 1.750.238.594
VALOR EN LETRAS	MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L.V.			

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de noviembre de 2022, elaborado por la empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia – Valorar S.A.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE

2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje	\$ 266.736.589	Si aplica, indemnización calculada en función a los muebles, enseres, maquinaria y elementos que se deben desmontar y trasladar.
3. Desconexión de servicios públicos.	\$ 451.397	Si aplica, valores adoptados según documentos y fuentes de información de Empresas Públicas de Medellín (E.P.M). \$296.529 correspondientes al corte y retiro del servicio de acueducto y \$154.868 suspensión del servicio de energía.
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional.	\$ 137.310.600	Si aplica, indemnización calculada en función a los muebles, enseres maquinaria y elementos que se deben almacenar.
5. Impuesto predial.	\$ -	A pesar de que se trata de una compra total del predio, este ítem no aplica, toda vez que, atendiendo al artículo 5 del decreto 1044 de 2014, el valor a indemnizar por este concepto es \$0, debido a que el cálculo, correspondiente al 4to trimestre del año.
6. Adecuación de áreas remanentes.	\$ -	No aplica, se trata de una compra total del predio.



7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos.	\$ -	No aplica, de acuerdo con la información contenida en el contrato de arrendamiento suministrado entre Arenas y Prefabricados del Sur S.A.S. y Arenas La Montaña S.A.S. no aplica cláusula de penalidad, ni pago de alguna indemnización por la suspensión del contrato.
---	------	---

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de noviembre de 2022, elaborado por la empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia – Valorar S.A.

INDEMNIZACIONES ECONÓMICAS – LUCRO CESANTE

2. INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE		
ÍTEM	Monto compensado	Observaciones
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ -	No se tendrá en cuenta la indemnización por perdida de contratos del inmueble ya que no se evidencia el ingreso, ni la declaración de renta de los montos indicados.
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 20.813.916	Se reconoce una indemnización de \$20.813.916 correspondiente al valor neto por la pérdida de utilidades por 6 meses (tal como lo indica la resolución 898 de 2014 y la ley 1682 de 2013).
TOTAL INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE	\$ 20.813.916	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de noviembre de 2022, elaborado por la empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia – Valorar S.A.

Que la Concesionaria vial del pacifico S.A.S, con fundamento en el avalúo Comercial Corporativo ACP1-04-068 A formuló a la titular del derecho real de dominio la sociedad **ARENAS Y PREFABRICADOS DEL SUR S.A.S**, identificada con NIT N° 900.642.382 – 8, la Oferta Formal de Compra, con radicado N° 04-01-20230630015351 del 30 de junio de 2023, la cual fue notificada personalmente el día 04 de julio de 2023 a la señora **NOELIA PANTOJA HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía **N° 41.103.860**, en calidad de representante legal.

Que, mediante oficio con radicado 04-01-20230630015352 del 30 de junio de 2023, la Concesionaria Vial del Pacifico SAS. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí (Antioquia), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20230630015351 del 30 de junio de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-1608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí (Antioquia) la cual fue inscrita conforme a la anotación No.33 de fecha 06 de julio de 2023.

Que, mediante oficio de radicado N° 05-01-20230727024198 del 27 de julio de 2023, la señora **NOELIA PANTOJA HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía **N° 41.103.860** actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ARENAS Y PREFABRICADOS DEL SUR S.A.S**, presenta escrito mediante el cual **RECHAZA** la oferta de compra con radicado 04-01-20230630015351 del 30 de junio de 2023 notificada el día 04 de julio de 2023.

Que mediante comunicación N° 04-01-20230816015624 del 16 de agosto de 2023, la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS.**, dio respuesta de fondo a las observaciones realizadas por la propietaria en el escrito de rechazo de la oferta de compra, ratificándose en el valor del avalúo comercial corporativo y sin realizar modificación alguna a la oferta de compra notificada, respuesta enviada a la propietaria, vía correo electrónico el día 17 de agosto de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No.033-1608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, sobre el inmueble se encuentran las siguientes limitaciones al dominio:

- **TITULO DE TENENCIA:** ARRENDAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA constituido por CARLOS CASTAÑO QUINTERO a favor de INDUCRETO LIMITADA, según consta en la Escritura Pública N° 4719 del 15 de octubre de



1981 de la Notaría Quinta del Círculo de Medellín, debidamente registrada en la anotación N °3 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033- 1608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Con posterioridad, mediante la Escritura Pública número 3878 del 29 de agosto de 1984 de la Notaría Cuarta de Medellín, el señor CARLOS CASTAÑO QUINTERO realiza subrogación del contrato de arrendamiento como consecuencia de la venta a los señores FABIO JAIRO CASTAÑEDA MORALES, PEREZ MEJIA Y CIA S.en CS, JAVIER GUILLERMO PREZ MEJÍA, EDUARDO AUGUSTO PÉREZ MEJÍA, JOSÉ GIRALDO SERNA, SOCIEDAD BERTA HURTADO RESTREPO Y CIA S EN CS., razón por la cual en el folio de matrícula se encuentra inscrito lo siguiente:

- **TITULO DE TENENCIA:** SUBROGACIÓN CONTRATO ARRENDAMIENTO, mediante la Escritura Pública número 3878 del 29 de agosto de 1984 de la Notaría Cuarta de Medellín, debidamente registrada en la anotación N° 5 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033- 1608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí, DE: FABIO JAIRO CASTAÑEDA MORALES, PEREZ MEJIA Y CIA S. en CS, JAVIER GUILLERMO PREZ MEJÍA, EDUARDO AUGUSTO PÉREZ MEJÍA, JOSÉ GIRALDO SERNA, SOCIEDAD BERTA HURTADO RESTREPO Y CIA S EN CS a favor de INDUCRETO LIMITADA.

Además de la inscrita por la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS** respecto del Proyecto Vial.

Que, mediante memorando radicado ANI No. 20236040154453 de fecha 13 de octubre de 2023 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ACP1-04-068 A** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS**. con radicado ANI No 20234091152442 de fecha 6 de octubre de 2023.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**: Un area total de terreno identificada con la ficha predial No. **ACP1-04-068 A** de fecha 04 de noviembre de 2022, elaborada por Proinvipacifico SAS, con un área requerida de terreno de **UNA HECTÁREA TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1,315500 ha)** que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL:** K 30+090,78 D - **FINAL:** K 30+226,59 D, predio denominado EL CHICHARRAL- CHICHARRAL (EL) (Según folio de matrícula inmobiliaria), ubicado en la vereda “LAS PEÑAS”, del Municipio de AMAGÁ, Departamento de ANTIOQUIA, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 033-1608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, Antioquia y Cédula Catastral No. 0302001000001100049, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por PROINVIPACIFICO SAS de fecha 04 de noviembre de 2022: **Por el NORTE:** en una longitud de 197,26 m, con 0302001000001100104 (6-23); **Por el SUR:** en una longitud de 184,36 m, con 0302001000001100047 (33-35); 0302001000001100048 (35-1); 0302001000001100042 (1-5); **Por el ORIENTE:** en una longitud de 23,92 m, con 0302001000001100104 (5-6); **Por el OCCIDENTE:** en una longitud de 111,19 m, con 0302001000001100104 (23-24); 0302001000001100047 (24-33), incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **CULTIVOS Y ESPECIES:** N/A

CONSTRUCCIONES PRINCIPALES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	UND.
------	-------------	-------	------



C1	Oficinas; construcción de 118,45 m², empleada como oficinas. Cuenta con cimentación en bases de concreto de 0,40 m de ancho x 0,44 m de largo x 0,60 m de profundidad con vigas de amarre en concreto con una sección de 0,15 m de ancho x 0,20 m de largo. Muros estucados y pintados, pisos internos en baldosa, piso externo (pasillo) en tableta de gres y cubierta en teja termoacústica soportada por perfiles de madera con sistema de canales y bajantes que permiten la evacuación del agua. La construcción cuenta con una oficina, un archivo y una sala de juntas con los acabados antes descritos, un baño con muros enchapados en baldosa a una altura de 2,20m, equipado con accesorios tales como inodoro, lavamanos y grifería y pisos en baldosa y una cocina con muros estucados y pintados y pisos en baldosa, cuenta con un mesón metálico de 2,00m de largo por 0.60 m de ancho y 0,92 m de alto; en un costado de la construcción existe un pasillo con pisos en tableta de gres y muro de contención de 12,10 m de largo x 0,25 m de ancho x 1,50 m de profundidad y bases de 12,10 m de largo x 0,40 m de ancho x 1,00 m de profundidad. En la parte posterior, una construcción arraigada a la estructura principal de 2,35 m de largo por 1,65 m de ancho, en la cual existe un baño con muros enchapados en baldosa a una altura de 2,50 m, equipado con accesorios tales como inodoro, y ducha y en la parte externa, lavamanos, cubierta en placa de concreto y aledaño a esta, una zona equipada con orinales de 1,30 m de largo por 1,05 m de ancho, la cual cuenta con muros enchapados en baldosa a una altura de 1,00 m y piso en baldosa.	118,45	M2
----	---	--------	----

CONSTRUCCIONES ANEXAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	UND.
M1-SISTEMA DE RED DE AGUA 1	Sistema de recirculación de agua, compuesto por 5 cajas de inspección y tubería para lavado de materiales finos: Caja 1: 1,20 m de largo x 1,10 m de ancho con 1,50 m de profundidad en bloque de concreto, con una tapa de hierro forjado. Caja 2: 0,97 m de largo x 0,87 m de ancho con 1,50 m de profundidad en bloque de concreto, con una tapa de hierro forjado. Caja 3: 0,90 m de largo x 0,80 m de ancho con 1,00 m de profundidad, en bloque y tapa de concreto, este posee muro en forma de L de 0,80 m x 1,60 m de largo. Caja 4: 1,00 m de largo x 1,00 m de ancho y 1,00 m de profundidad en bloque de concreto, con una tapa de hierro forjado. Caja 5: 1,00 m de largo x 1,00 m de ancho y 1,00 m de profundidad en bloque de concreto, con una tapa de hierro forjado.	5	Und.
M2-SISTEMA DE RED DE AGUA 2	Sistemas de red de circulación de agua compuesto por tuberías de: • Tubería PVC 12" corrugada con una longitud de 154,76 m. • Tubería PVC 8" Sanitaria con una longitud de 80,8 m. • Tubería PVC 6" Sanitaria con una longitud de 94,00 m. • Tubería PVC 4" Sanitaria con una longitud de 19,46 m. • Tubería PVC de presión 3" con una longitud de 20,00 m. • Tubería PVC de presión 2" con una longitud de 54,91 m.	427,93	m
M3-MURO DE CONTENCIÓN 1	Muro de contención en concreto reforzado de 0,30 m de espesor x 1,00 m de alto, con una longitud de 40,00 m, cuenta con una cuneta al lado de 0,30 m x 40,00 m de longitud, y por debajo de ella una zapata corrida de fundación en concreto reforzado de 0,60 m de espesor x 40,00 m de longitud x 0,60 de alto.	1,00	und.
M4-CANALETA	Canaleta en concreto con malla electrosoldada de 0,80 m x 40,00 m de longitud.	40,00	m
M5-MURO DE CONTENCIÓN 2	Muro en concreto de 7,00 m x 2,00 m de altura y 30,00 m de espesor, sobre una zapata corrida de 0,80 m x 1,50 m.	1,00	und.
M6-MURO DE CONTENCIÓN 3	Muro de contención costales de arena de 50 kg, dimensiones de 2,00m de ancho por 3,60m de alto y 36,90m de largo.	265,68	m³



M7-MURO DE CONTENCIÓN 4	Muro de contención en concreto reforzado con una altura promedio de 1,2 m hasta 3,90 m con un espesor de 0,25 m y una longitud de 14,30 m sobre este reposa un pasamano metálico de dos tubos de 3" a una altura de 0,90 m x 12,00 m de longitud x 0,60 m de alto.	1,00	und
M8-PLACA EN CONCRETO	Piso duro en concreto rústico de 0,90 m de ancho x 7,00m de largo x 0,25m de espesor.	6,30	m²
M9-CERRAMIENTO	Cerramiento de 180,5 m de longitud. Compuesto por estacones redondo en punta diamante en madera inmunizada de 0,10 m x 0,10 m y altura 1,80 m, a una separación entre ellos de 1,50 m y con 3 hilos de alambre de púas.	180,50	m
M10-CAJA DE REGISTRO 1	Caja de registro 1 en concreto de 1,00 m de ancho X 1,00 m de largo X 0,90 m de profundidad.	0,90	m³
M11-MURO DE CONTENCIÓN 5	Muro de contención de costales de arena de 50 kg, dimensiones 6,00 m de ancho x 8,00 m de largo con una altura mínima de 1,20 m y una altura máxima de 2,60 m. Piso en concreto.	1,00	und.
M12-SOPORTE EN CONCRETO	Soporte en concreto con una columna en concreto reforzada de(0,40x0,40x5,00) m, losa de concreto reforzado de (1,60x1,60) m. Base en concreto reforzado de ½" y 5/8" de (1,50x1,50x2,00) m. Cuenta con un tanque de 2000 litros.	1,00	und
M13-CAJA DE REGISTRO 2	Caja de registro 2 en concreto reforzado de 0,80 m de ancho X 0,85 m de largo X 0,90 m de profundidad con tapa en concreto de (0,70x0,70) m.	0,612	m³
M14-CAJA DE REGISTRO 3	Caja de registro 3 en concreto reforzado de 0,60 m de ancho X 0,60 m de largo X 0,45 m de profundidad con tapa en concreto de (0,40x0,40) m.	0,162	m³
M15-CAJA DE REGISTRO 4	Caja de registro 4 en concreto reforzado de 0,77 m de ancho X 0,95 m de largo X 1,00 m de profundidad con tapa en concreto de (0,60x0,80) m.	0,7315	m³
M16-MURO DE CONTENCIÓN 6	Muro de contención de costales de arena de 50 kg, dimensiones 1,50 m de ancho X 5,00 m de largo con una altura de 2,00 m.	15,00	m³
M17-ENRAMADA	Enramada (Bloquera), construcción de 163,16 m², cimentada en bases en concreto reforzado ½" y 5/8" de 0,60 m de ancho x 10,34 m de largo x 1,20 m de altura; zapatas, columnas en concreto reforzado de ½" de (0,60x0,60x1,00) m y 3 anclajes de 2,00 m de ancho x 3,00 m de largo x 1,00 de alto. Cuenta con 9 columnas metálicas de 5/2", piso en concreto reforzado y cubierta en teja termoacústica soportada por cerchas metálicas y un mezanine en estructura metálica de 10.34m de largo x 3.90m de ancho y un tanque metálico de 7,40m de largo x 0,61m de ancho y 1,50m de alto.	163,16	m²
M18-EXPLANACIÓN	Explanación de 2.726,05 m² y altura promedio de 5,69 m.	15.511,22	m³

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la sociedad **ARENAS Y PREFABRICADOS DEL SUR S.A.S**, identificada con NIT N° 900.642.382 – 8, en calidad de propietaria del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a: INDUCRETO LIMITADA en virtud del arrendamiento por escritura pública y de la subrogación de contrato arrendamiento, registrados en las anotaciones N° 3 y 5 respectivamente del folio de matrícula inmobiliaria N° 033- 1608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, notificación, publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 02-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial del Pacifico SAS
Sandra Milena Insuasty – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO